



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 150

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	52.071.925
CARGO:	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el Acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.071.925 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje parcial asignado en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución número 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales.

Que un vez verificada la información contenida en el Registro Seccional de Elegibles objeto de recurso, observa que se encuentra clasificada en el tercer puesto del cargo de aspiración, sin embargo, solicita se revise el puntaje asignado en el ítem capacitación, pues considera que no se tuvo en cuenta el título de especialista en Software para Redes de computadores, que le da el derecho a obtener 20 puntos más.

IV.- CONSIDERACIONES

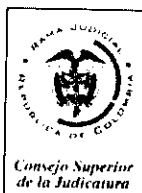
Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente el título de especialista aportado en la etapa de inscripción no fue tenido en cuenta al momento de asignársele el puntaje en el factor capacitación, contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo 189 de 2013, la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ, optó por el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante Resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
848,68	373,02	163,50	100	10,00	0,00	646,52

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, son: título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo.





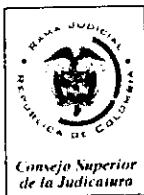
En orden a establecer si le asiste o no razón a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permiten asignarle un mayor puntaje en el factor "Capacitación adicional y publicaciones", o por el contrario, verificar que el valor asignado en el registro de elegibles corresponde con lo acreditado por la aspirante.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por la concursante durante el proceso de inscripción, se cuenta con:

- Cédula de ciudadanía
- Contraseña del duplicado de la cédula de ciudadanía
- Diploma de Bachiller Académico del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño.
- Título que la acredita como Ingeniera de Sistemas de la Universidad INCCA de Colombia, fecha: el 29 de septiembre de 1995.
- Diploma de Especialista en Software para Redes de Computadores, otorgado por la Universidad de los Andes, fechado el 6 de noviembre de 1999.
- Título de Especialización Tecnológica en Diseño de Videojuegos, otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 04 de octubre de 2013.
- Constancia que acredita la realización del diplomado en "Modelo y desarrollo de sistemas con UML y tecnología DOT NET", otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 19 de agosto de 2006, con una intensidad de 130 horas.
- Constancia laboral suscrita por el Ingeniero Nelson Mera R, de la firma Luis Héctor Solarte Solarte, en la que informa que la señora Rosero Santacruz laboró en la empresa desde el 13 de febrero de 1995 hasta el 25 de agosto de 1997.
- Certificación emitida por el gerente de Sistemas, de la empresa COMLASA de Colombia S.A., en la que informa que la ahora recurrente, laboró en la compañía desde el 1º de noviembre de 1997 hasta el 31 de agosto de 1998.
- Certificación emitida por el jefe de la división de recursos humanos de la Universidad de Nariño, que informa que la señora Rosero Santacruz se encontraba vinculada mediante concurso a la Facultad de Ingeniería en la modalidad de tiempo completo ocasional y adscrita al Departamento de Sistemas, desde el 10 de septiembre de 1998 hasta el 28 de enero de 1999.
- Oficio suscrito por el Rector de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG, fechado el 23 de julio de 1999, en el que le informan a la señora Rosero Santacruz, que ha sido asignada como profesora hora cátedra.
- Certificación emitida por el Ingeniero Director de la Concesión carretera Neiva – Espinal – Girardot del Consorcio Solarte Solarte, en el que da cuenta que la señora Rosero Santacruz laboró en la empresa, desde el 4 de julio de 2000 hasta el 15 de febrero de 2002.





- Certificación emitida por el Ingeniero Coordinador Técnico Administrativo en obra de la firma Luis Héctor Solarte Solarte Proyecto Mejoramiento y pavimentación de la Carretera Santa Rosa – Ye de Simiti – Cerro de Burgos, que menciona que la señora Rosero Santacruz laboró en la empresa, desde el 15 de febrero de 2002 hasta el 18 de noviembre de 2003.
- Oficio suscrito por el Rector de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG, del 1º de noviembre de 2006, en el que le informan a la ahora concursante, que el 7 de diciembre de 2006 vence el término del contrato.
- Certificación emitida por el Gerente IPS de la empresa Cuántica Medica – IPS, en la que se menciona que la señora Rosero Santacruz realizó actividades de asesoría y capacitación, desde el 10 de enero de 2006 hasta el 20 de diciembre del 2011.
- Certificación emitida por el Representante Legal de Comunicando Publicidad, en la que informa que la ahora aspirante al cargo en concurso, se desempeñó en el cargo de Ingeniera de Sistemas y Computación desde el 1º de enero del 2007 hasta el 30 de diciembre de 2011.
- Certificación emitida por el Secretario de Educación Departamental, en el que informa que la señora Rosero Santacruz se desempeñó en el cargo de Técnico Operativo grado 4, con nombramiento en provisionalidad desde el 11 de abril de 2012 hasta el 12 de diciembre de 2013.
- Certificación emitida por la Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretario de Educación del Departamento de Nariño, en el que informa las funciones desempeñadas por la servidora pública en el cargo de Técnico Operativo Grado 4.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo –	Postgrados	Puntaje	Título de	Diplomados	Cursos de
-------------------	------------	---------	-----------	------------	-----------





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

Requisitos	en áreas relacionadas con el cargo	a asignar	estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

...(...)"

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados, aportados durante el proceso de inscripción que hacen referencia a la capacitación realizada por la recurrente relacionada con el cargo de aspiración, se tiene que anexó diploma de Especialista en Software para Redes de Computadores y diplomado en "Modelo y desarrollo de sistemas con UML y tecnología DOT NET".

Como bien se observa, en el Registro Seccional de Elegibles a la concursante se le otorgaron 10 puntos en el factor capacitación adicional que obedecen al derecho que le asiste por haber cursado estudios a nivel de diplomado, sin embargo, no ocurre lo mismo con el título de especialista mencionado, por lo cual esta Sala, atendiendo las reglas de la convocatoria antes transcritas, repondrá la decisión inicialmente adoptada y reconocerá a la recurrente el derecho a computarle 20 puntos más en el factor capacitación adicional.

Finalmente, con relación al recurso de apelación, esta Sala Seccional considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, quedando en consecuencia, agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.071.925 expedida en Bogotá, aspirante al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
848,68	373,02	163,50	100	30,00	0,00	666,52

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la correspondiente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



